

REF.: Designa integrantes del Comité Consultivo Especial que colaborará en el procedimiento de revisión y modificación a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, contenida en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2017, y fija fecha para la celebración de la primera sesión del mismo.

SANTIAGO, 14 NOV 2017

RESOLUCION EXENTA Nº 629

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 6°, artículo 7° literal b), y artículo 9° literal h), del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley Nº 20.936;
- c) Las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 11 del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 2017, en adelante "Decreto Nº 11" o "Reglamento para la dictación de Normas Técnicas";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 792, de fecha 23 de noviembre de 2016, que Fija normas de procedimiento para la dictación de normas técnicas para el funcionamiento del Sector Eléctrico en los términos del artículo 72º-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de noviembre de 2016, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 792";



- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 23, de fecha 13 de enero de 2017, que aprueba Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Resolución CNE N° 23" o "Plan de Trabajo anual 2017", modificada por las Resoluciones Exentas CNE N° 424 y 469, de 2 y 22 de agosto de 2017, respectivamente;
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 513, de fecha 15 de septiembre de 2017, Resolución de inicio del procedimiento de revisión y modificación a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio ("NTSyCS"), contenida en el plan anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017, en adelante "Resolución CNE N° 513";
- g) Las manifestaciones de interés recibidas de conformidad al numeral IV de la Resolución CNE N° 513; y,
- h) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y el Decreto N° 11 del Ministerio de Energía, establecen las bases del proceso público y participativo por el cual se elaboran las normas técnicas que rigen los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, que se fijan, finalizado dicho proceso, mediante resolución exenta;
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley y en las Resoluciones CNE N° 792 de 2016 y N° 23 de 2017, esta Comisión aprobó la Resolución CNE N° 513, Resolución de Inicio del Procedimiento Normativo de revisión y modificación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio ("NTSyCS"), en las materias específicas que indica;



c) Que, según la Resolución CNE Nº 513 antes citada, la primera materia en que será objeto de revisión la NTSyCS, es en lo relativo a los índices de indisponibilidad programada y forzada de instalaciones, incorporada en base a la propuesta normativa enviada en su oportunidad por la Corporación Nacional del Cobre, en adelante "CODELCO Chile", entidad que se entiende como proponente para efectos del presente Procedimiento Normativo. La segunda materia es en lo relativo a los límites de desconexiones y horas acumuladas a partir de los cuáles se remunera la activación de los esquemas de desprendimiento automático de carga ("EDAC"), sea por subfrecuencia, subtensión o activados por desenganche directo, así como servicios de desprendimiento manual de carga ("DMC"). Ambas materias se contemplan en los artículos 5-60 y 5-8 de la NTSyCS, respectivamente, y este Procedimiento Normativo se extiende a toda disposición relacionada y dependiente de las mismas, de modo de resguardar la debida consistencia y coherencia de la NTSyCS;

- d) Que, para el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, el artículo 72°-19 de la Ley, dispone que la Comisión deberá constituir un comité consultivo especial, con el fin de recabar su opinión acerca del tema objeto del presente trabajo normativo, en adelante "Comité Consultivo" o "Comité", el que puede conformarse por representantes de la Comisión, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("Superintendencia"), el Coordinador, las empresas del sector y expertos técnicos;
- e) Que, en aplicación de la Resolución CNE N° 792, el artículo primero, numeral IV. de la Resolución CNE N° 513, dispuso un plazo de 15 días para la recepción de las manifestaciones de interés en conformar el Comité, plazo que se extendió desde el 20 de septiembre hasta el 12 de octubre del presente año. Asimismo, en el numeral V. de la Resolución CNE N° 513, se fijaron los requisitos o perfiles específicos que requieren cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de empresas del sector eléctrico, o en calidad de expertos técnicos, según la naturaleza u objeto del presente Procedimiento Normativo;
- f) Que, en las fechas recién señaladas, junto con recibirse las manifestaciones de interés identificadas en el literal g) de Vistos, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento para dictación de Normas Técnicas;
- g) Que, el artículo primero transitorio del Reglamento para dictación de Normas Técnicas antes citado, dispone que los Procedimientos Normativos que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente reglamento en el Diario Oficial y que se estén tramitando de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 754 y N° 792, ambas de 2016, y N° 23, de 2017, todas de la Comisión, y los actos administrativos mediante los cuales se dio curso a los mismos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936, se continuarán tramitando de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento a partir de su publicación en el Diario Oficial;



- h) Que, por otra parte, el Reglamento para dictación de Normas Técnicas, en sus artículos 18, 19 y 22, señala, entre otros aspectos, que la Comisión designará mediante resolución, a los integrantes del Comité, considerando para ello las manifestaciones de interés recibidas en los términos y condiciones fijadas en la resolución de inicio del respectivo Procedimiento Normativo. Esta resolución asimismo, según las disposiciones antes citadas, deberá también señalar la fecha en que se celebrará la primera sesión del Comité, a la que se invitará al proponente de la Norma Técnica cuya elaboración o modificación se encuentra en estudio, para que dicho proponente explique los alcances de su propuesta normativa;
- i) Que, asimismo, las disposiciones previamente citadas del Reglamento para dictación de Normas Técnicas señalan que la resolución de designación de los integrantes del Comité, deberá ser enviada por correo electrónico a éstos y publicada en el Portal Normativo definido en el literal j) del artículo 2º del mismo Reglamento. Por su parte, el artículo segundo transitorio del Reglamento para dictación de Normas Técnicas, dispone que mientras no se implemente el Portal Normativo, todas las comunicaciones y notificaciones se deberán efectuar a través de correo electrónico, debiendo la Comisión publicar en su sitio web toda la información referida a los Procedimientos Normativos en desarrollo;
- j) Que, finalmente, el artículo 19 del Reglamento para dictación de Normas Técnicas, añade que se deberá invitar al proponente de la Norma Técnica cuya elaboración o modificación se encuentra en estudio, para que explique los alcances de su propuesta normativa, lo que para el presente procedimiento aplica a la empresa CODELCO Chile; y,
- k) Que, en consecuencia, para velar por el orden consecutivo del Procedimiento Normativo iniciado mediante la Resolución CNE Nº 513, ajustando sus términos a las nuevas exigencias del Decreto Nº 11 y al artículo 72º-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, mediante la presente resolución se designa a los integrantes del Comité Consultivo, en base a las manifestaciones de interés aludidas en el literal g) de Vistos; además de indicar la fecha para la primera sesión de constitución del referido Comité.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnense, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el Decreto N° 11, de 2017 del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, a los siguientes integrantes del Comité Consultivo Especial que colaborará en el procedimiento de revisión y modificación a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.



No	Integrante titular	Calidad u organización que representa, según corresponda
1	Lilian García Berg	Comisión Nacional de Energía
2	Marco Peirano Ocharán	Comisión Nacional de Energía
3	Sebastián López Segura	Comisión Nacional de Energía
4	Jaime Misraji	Coordinador Eléctrico Nacional
5	Pedro Opazo	Coordinador Eléctrico Nacional
6	Claudia Carrasco Arancibia	Transelec
7	Esteban Vuchetich de Cheney Chirino	CGE
8	Kandinsky Dintrans Pérez	SAESA
9	Paul Baillarie Rosenmann	Engie Energía Chile
10	Sebastián Espinoza Lara	Espejo de Tarapacá SpA
11	Carlos Finat Díaz	ACERA
12	Javiera Ketterer Hoppe	Asociación de Empresas Eléctricas A.G.
13	Rodrigo Solís Moreno	Asociación Gremial de Generadoras

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha para la celebración de la primera sesión de constitución del Comité Consultivo Especial designado en el artículo precedente, el 27 de noviembre de 2017, a las 10:00, en las dependencias de la Comisión Nacional de Energía.

Los integrantes del Comité Consultivo indicado en el artículo primero, confirmarán su asistencia a la primera sesión, señalada precedentemente, al correo electrónico normastecnicas@cne.cl.

La tabla temática para la referida primera sesión del Comité Consultivo considerará, como mínimo, las materias y contenidos previstos en el artículo 19 del Decreto N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese la presente resolución a la Corporación Nacional del Cobre ("CODELCO Chile"), al correo electrónico indicado en su solicitud normativa, en su calidad de entidad proponente para efectos del presente Procedimiento Normativo.

La notificación por correo electrónico señalada precedentemente, deberá acompañarse de una invitación para asistir a la primera sesión de constitución del Comité Consultivo, para efectos de que pueda explicar los alcances de su propuesta normativa. La confirmación para asistir a la fecha indicada en el artículo segundo, se efectuará del mismo modo que tratándose de los integrantes del Comité Consultivo.



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los integrantes designados en el artículo primero, a través de su envío al correo electrónico señalado en sus manifestaciones de interés.

Anótese, notifíquese y publíquese en la página web institucional.



OZR/150/DEO/SLS/MPO/LGB/m

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE